Conc 536 23

MINISTERIO DE ECONOMIA FOLIO 215

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

533
CONC-536

BUENOS AIRES, 13 FEB 2006

VISTO el Expediente N° S01:0360680/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica, consistente en la venta por parte del señor

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 316

Jorge GARCIA, la firma GARCIA Y CIA, la sociedad de hecho denominada José Luis GARCIA y Susana BASUALDO S.H. y la sociedad ROGADO y GARCIA S.R.L., a YPF S.A. del Inmueble sito en la Ruta 205, km. 65,75 de la Localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, así como también los fondos de comercio existentes en dicha propiedad, consistentes en una parrilla, una estación de servicio y una tienda de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m^2), acto que encuadra en el Artículo 6°, incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la venta por parte del señor Jorge GARCIA, la firma GARCIA Y CIA, la sociedad de hecho denominada José Luis GARCIA y Susana BASUALDO S.H. y la sociedad

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 317

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

ROGADO y GARCIA S.R.L., a YPF S.A. del Inmueble sito en la Ruta 205, km. 65,75 de la Localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, así como también los fondos de comercio existentes en dicha propiedad, consistentes en una parrilla, una estación de servicio y una tienda de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m^2), en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 3 de enero de 2006, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 23.

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23

ANEXO 1

Ref.: Expte. S01:0360680/2005 (Conc. 536) HG/MM-HZ

DICTAMEN Nº 559

BUENOS AIRES, 03 JUL 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N S01:0360680/2005 (Conc. 536) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "YPF S.A. y JORGE GARCIA Y CIA. S.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 0524)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación:

1. El Sr. Jorge GARCIA, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Ruta 205, km. 65,75 de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; la firma García y Cía, como propietaria de la estación de servicio ubicada en el Inmueble; la sociedad de hecho denominada José Luis GARCÍA y Susana BASUALDO S.H. como propietaria de la tienda ubicada en el Inmueble y la sociedad ROGADO y GARCIA S.R.L., en su carácter de titular de la parrilla ubicada en el Inmueble (todos ellos denominados los "Vendedores"), venden a YPF: el Inmueble, el fondo de comercio existente en dicha propiedad, consistente en una parrilla, el fondo de comercio también existente en el Inmueble y que consiste en una estación de servicio y el fondo de comercio también existente en el Inmueble y que consiste en una tienda de 120 m^2.
2. La Estación de Servicio, que forma parte de la presente operación, ya integraba la red comercial de YPF, operando bajo esta marca en razón del contrato de suministro celebrado entre las partes con fecha 17 de Noviembre de 1997.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECO... FOLIO 319 NOID...

ANEXO 1

La actividad de las partes:

3. GARCIA Y CIA.: Inscripta en la I.G.J. como "sociedad colectiva" el 26/07/01, bajo el Nº 76, Libro 01 Tomo de Contratos, correlativo 1698915, transformándose en S.R.L. el 22/07/04 bajo el Nº 51, Libro 1 Tomo de Contratos, correlativo 1740878, (C.U.I.T. 30-57299985-4). Conforme su estatuto, García y Cía. tiene por objeto la comercialización de combustibles líquidos y sólidos, lubricantes y accesorios para automotores, así como la explotación de estaciones de servicio. Cabe destacar que la mencionada es la única de las empresas vendedoras que reviste relevancia suficiente desde el punto de vista de la LDC para la presente operación.

4. YPF S.A. es una compañía petrolera internacional constituida bajo las leyes de la República Argentina e integrante del Grupo REPSOL YPF controlada directa e indirectamente mediante una participación del 99,04% por la empresa española REPSOL YPF S.A. que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

5. YPF ejerce control efectivo sobre: 1) OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A., sociedad dedicada a la gestión comercial de estaciones de servicio; 2) YPF INTERNATIONAL S.A., empresa dedicada a la actividad financiera y de inversión; 3) YPF CHILE S.A., empresa dedicada a la administración de inversiones, adquisiciones y explotaciones de YPF en Chile; 4) REPSOL YPF GAS S.A, empresa dedicada a la comercialización de gases licuados; 5) MALEIC S.A., empresa dedicada a la elaboración y comercialización de productos petroquímicos; 6) PETROLEOS TRASANDINOS YPF S.A., empresa dedicada a la explotación y extracción de hidrocarburos, industrialización y comercialización de sus derivados; 7) YPF BRASIL S.A., empresa dedicada a la exploración, explotación, industrialización, comercialización, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, 8) ASTRA EVANGELISTA S.A., empresa dedicada a servicios de ingeniería y construcción, 9) YPF HOLDINGS INC., sociedad financiera y de inversión con sede en el estado de Texas, EEUU. La participación de YPF S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 320

ANEXO 1

sobre el capital social de dicha empresa es del 100%, 10) ARGENTINA PRIVATE DEVELOPMENT COMPANY LIMITED (en liquidación), sociedad financiera y de inversión con sede en las Islas Caimán. YPF S.A. es titular del 100% de su capital social, 11) COMSERGAS S.A., sociedad argentina controlada en un 62% por Repsol YPF Gas S.A. Su actividad principal es la de realizar instalaciones de gas, 12) MEJORGAS S.A., sociedad argentina controlada en un 100% por Repsol YPF Gas S.A. Se dedica a la comercialización de gas y 13) CAVEANT S.A., sociedad argentina controlada en un 100% -directa e indirectamente- por Repsol YPF S.A. Se trata de una empresa con actividad financiera.

6. YPF está vinculada y ejerce control compartido sobre: 1) PROFERTIL S.A., empresa dedicada a la producción y venta de fertilizantes; 2) REFINERÍA DEL NORTE S.A., empresa dedicada a la refinación y 3) COMPAÑÍA MEGA S.A. empresa dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural.

7. YPF está vinculada sin ejercer control efectivo sobre: 1) OLEODUCTO DEL VALLE S.A., empresa dedicada al transporte de petróleo por ducto; 2) PBB POLISUR S.A., empresa dedicada a la actividad petroquímica; 3) TERMINALES MARÍTIMAS PATAGONICAS S.A., empresa dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo; 4) OILTANKING EBYTEM S.A., empresa dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo; 5) GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) S.A., empresa dedicada al transporte de gas por ducto; 6) OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S.A., empresa dedicada al transporte de petróleo por ducto; 7) A&C PIPELINE HOLDING COMPANY, empresa dedicada a la inversión financiera; 8) GAS ARGENTINO S.A. – GASA, empresa dedicada a la inversión en MetroGas S.A.; 9) PLUSPETROL ENERGY S.A., empresa dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y generación, producción y comercialización de energía eléctrica y 10) INVERSORA DOC SUD S.A., empresa dedicada a la inversión financiera.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO N° 321

ANEXO 1

habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° incisos b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de $ 200.000.000 establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO:

11. El día 28 de Octubre del 2005 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

12. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las mismas el día 07 de Noviembre del 2005.

13. Finalmente el día 20 de Diciembre del 2005 fue completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual opera a partir del día 21 de Diciembre del 2005.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

14. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

15. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.

16. En este caso en particular y, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, la firma vendedora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 322

ANEXO 1

combustibles para uso automotor y lubricantes bajo bandera YPF, por lo que el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.

17. Con el objeto de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución por parte de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse que estas zonas forman parte de un mismo mercado geográfico.

18. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

19. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada.

20. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en la Ruta 205, km. 65,75 de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires. Si bien, la estación de servicio se encuentra ubicada en una ruta, se halla localizada en el ejido urbano de Cañuelas. Por lo tanto, de acuerdo al criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en zonas urbanas, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas, aproximadamente, dentro de un radio de 15 cuadras con centro en la estación de servicio involucrada[1].

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO 323

ANEXO 1

21. Por todo lo expuesto, el mercado relevante para el análisis de la presente operación es el de comercialización minorista de combustibles líquidos en las estaciones de servicio ubicadas en un radio aproximado de 15 cuadras alrededor de la estación de servicio involucrada en esta operación.

IV.A. Efectos de la concentración sobre el mercado:

22. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles y lubricantes las estaciones de servicio, como también el criterio de la propiedad.

23. El Cuadro N° 1 muestra la estructura del mercado relevante. Puede observarse que en el año 2004, han operado en el mercado geográfico relevante un total de once estaciones de servicio incluyendo la estación involucrada en la operación, a saber: dos estaciones de servicio de bandera YPF, una de bandera blanca y una bajo bandera EG3/PETROBRAS.

Cuadro N° 1: Participaciones de las estaciones de servicio por bandera.

	Bocas		Volúmenes					
			Gas Oil		Super		Normal	
	Cant.	Part. %	Vol.	Part %	Vol.	Part %	Vol.	Part %
YPF	2	50,0%	1072	92,9%	108	69,7%	72	69,9%
BLANCA	1	25,0%	32	2,8%	23	14,8%	15	14,6%
EG3/PETROBRAS	1	25,0%	50	4,3%	24	15,5%	16	15,5%
Total Mercado	4	100,0%	1154	100,0%	155	100,0%	103	100,0%

Fuente: Datos aportados por YPF S.A. en el marco del presente expediente

24. Tal como se desprende del cuadro anterior, se observa que en el año 2004, la participación de mercado de las estaciones de servicio con bandera YPF en el mercado geográfico relevante alcanzaba el 50% del total, mientras que si se considera el volumen de combustibles comercializado durante el mismo año, dicha participación alcanzaba aproximadamente el 92,9% de Gas Oil; 69,7% de Nafta Super y 69,9% de Nafta Normal.

25. Asimismo, la presente operación no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que, como se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO 324

ANEXO 1

dijo, la estación de servicio objeto de la presente operación funcionaba bajo bandera YPF.

26. Analizando el mercado según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio, se observa que la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada se genera toda vez que YPF es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

27. Según consta en informe provisto por YPF en el marco del expte. S01:0252873/2005, la red de estaciones de la mencionada está integrada al mes de Noviembre de 2005 por 1737 estaciones de servicio, de las cuales un 5% pertenecen a la petrolera como se observa a continuación en el cuadro N°2.

Cuadro N° 2: Red de estaciones de servicio YPF. Año 2005[2]

	Cantidad	Participación
DODO	1565	90,1%
CODO	10	0,6%
COCO	69	4,0%
DOCO	81	4,7%
LERE	2	0,1%
COFO	7	0,4%
DOFO	3	0,2%
Total	1737	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados por YPF S.A. en el marco del expediente S01:0252873/2005

[2] COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vende por cuenta y orden de YPF. COFO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero la operación está tercerizada. En este caso la cuenta y la venta de combustible están a nombre de Opessa, pagándose al tercero un porcentaje por la operación. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos. DOCO: la estación de servicio es propiedad de un tercero y la operación está a cargo de Opessa. DOFO: La estación de servicio es propiedad de un tercero pero la operación está tercerizada. LERE: Estación de servicio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA FOLIO 32

ANEXO 1

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

28. En consecuencia, la locación del inmueble y transferencia del fondo de comercio de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.

29. Cabe destacar que YPF cumple con el artículo 2º del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

30. Habiendo analizado, el Boleto de Compraventa de Inmueble y Fondo de Comercio entre YPF S.A. y los " Vendedores" (celebrado en fecha 06 de Octubre del 2005) suministrado por las empresas notificantes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSION:

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Sr. Secretario, autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la venta por parte del Sr. Jorge GARCIA; la firma García y Cía; la sociedad de hecho denominada José Luis GARCÍA y Susana BASUALDO S.H. y la sociedad ROGADO y GARCIA S.R.L., a YPF: del Inmueble sito en la Ruta 205, km. 65,75 de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, así como también los fondos de comercio existentes en dicha propiedad, consistentes en una parrilla, una estación de servicio y una tienda de 120 m^2, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA

MAURICIO BUTERA